

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer más común a nivel mundial, siendo una de las principales causas de muerte entre las mujeres. Cada año

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



se producen 1.38 millones de nuevos casos y 458,000 muertes relacionadas con ésta causa, esto de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹ En América Latina, ocupa la segunda causa de muerte con más de 462,000 casos nuevos y casi 100,000 muertes al año.²

En México, el cáncer de mama es la primer causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más, con un promedio de 10 decesos diarios de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pudiéndose presentar tanto en mujeres como en hombres, aunque el cáncer de mama masculino es muy poco frecuente.³ El 20% de las muertes en mujeres, se deben a este padecimiento, el cual cada vez se presenta de edad más temprana; mientras a nivel global aparece hacia los 60 años, en México se detecta antes de los 50 años de edad.⁴

En la Ciudad de México, tan sólo en 2016, el cáncer de mama ocupó la tercer causa de muerte y la primera a nivel nacional con un 25.5 % en una tasa basada en razón de cien mil mujeres de 25 años o más, lo anterior de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.⁵

¹ <https://www.gob.mx/issste/articulos/dia-mundial-de-la-lucha-contr-el-cancer-de-mama-131191?idiom=es>

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=estadisticas-mapas-4868&alias=46503-epidemiologia-cancer-de-mama-en-las-americas-2018&Itemid=270&lang=es

³ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/cama_cacu.pdf

⁴ <https://politica.expansion.mx/sociedad/2018/10/19/octubrerosa-8-claves-en-la-lucha-contr-el-cancer-de-mama>

⁵ Secretaría de Salud. Sexto Informe de labores 2017-2018. Gobierno Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

6^{TO} INFORME DE LABORES 2017 - 2018

CUADRO XIV. MORTALIDAD POR CÁNCER CÉRVICO-UTERINO Y POR CÁNCER DE MAMA POR ENTIDAD FEDERATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2016 ¹

ENTIDAD FEDERATIVA	CÉRVICO-UTERINO	MAMA
Nacional	11.4	18.7
Aguascalientes	9.7	19.7
Baja California	11.5	19.3
Baja California Sur	12.1	15.8
Campeche	7.6	13.4
Coahuila de Zaragoza	15.3	26.0
Colima	14.9	23.2
Chiapas	18.8	13.1
Chihuahua	13.0	26.6
Ciudad de México	11.3	25.5
Durango	10.3	20.8
Guanajuato	8.0	18.4
Guerrero	11.6	14.0
Hidalgo	7.8	12.7
Jalisco	9.7	24.0
Estado de México	8.9	15.2
Michoacán de Ocampo	10.6	17.7
Morelos	17.5	14.6
Nayarit	15.5	19.5
Nuevo León	10.5	24.3
Oaxaca	15.1	10.5
Puebla	11.3	14.3
Querétaro	10.6	17.0
Quintana Roo	13.5	11.9
San Luis Potosí	10.6	19.2
Sinaloa	10.8	25.1
Sonora	14.0	24.5
Tabasco	9.8	14.1
Tamaulipas	11.0	21.9
Tlaxcala	10.4	13.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	13.9	17.5
Yucatán	14.4	15.5
Zacatecas	8.9	18.3

NOTA: Se utilizaron los códigos CIE 10 C50-CAMA y CIE 10 C53-CACU. Se excluyeron residentes en el extranjero.

¹ Tasas observadas por cien mil mujeres de 25 años o más.

FUENTE: INEGI/SS. Dirección General de Información en Salud, con base en las defunciones de 1995 - 2016.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2017 - 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Por otro lado, México y Estados Unidos tienen estadísticas prácticamente idénticas en la presencia de ésta enfermedad, a pesar de ello, la mortalidad entre las mexicanas es del doble. Ello se debe a que en Estados Unidos el 80% de las pacientes son diagnosticadas en una etapa temprana de desarrollo del tumor; en cambio, en México, el 80% de los diagnósticos se da en fases avanzadas, cuando las alternativas de tratamiento son muy limitadas.⁴

Si bien una detección temprana puede disminuir considerablemente los factores de riesgo, en nuestro país, una paciente debe esperar entre ocho y nueve meses en promedio para iniciar el proceso tras ser diagnosticada. A pesar de existir varios tipos de tratamiento dependiendo del tipo de cáncer de mama y del grado de diseminación, estos pueden llegar a ser sumamente costosos, alcanzando como mínimo los 400 mil pesos anuales.⁴

Sin embargo, cuando inevitablemente se recurre a la mastectomía (operación quirúrgica que consiste en la extirpación de la glándula mamaria o de una parte de ella), el costo más alto es sin duda la afectación del estado no sólo físico sino también emocional que provoca en las pacientes; por lo que se requiere además de un tratamiento psico-oncológico, el cual, debiera comenzar desde que la mujer recibe el diagnóstico, pues la forma en que el médico comunica esta noticia también influye en el estado de ánimo de las mujeres que padecen esta enfermedad.

La mujer percibe este tipo de cáncer como una amenaza para su vida en general, es decir, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su feminidad. Recibir la noticia de que en sus mamas exista un tumor maligno genera en ella un impacto psíquico capaz de desequilibrar su estado anímico y afectivo, presentando de manera total una

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



alteración emocional, manifestando por lo general, angustia, ansiedad, depresión, cansancio estrés y desesperanza.

Las pacientes que se someten a una mastectomía enfrentan un proceso de duelo ante la pérdida de uno o ambos senos, sintiéndose agredidas física y emocionalmente, originándoles extrañeza y vergüenza, lo que les provoca sentimientos que les impiden continuar su vida de manera cotidiana a la que estaban acostumbradas antes de ser diagnosticadas.

Sin duda alguna, luego de una mastectomía, la reconstrucción mamaria significa un alivio para las mujeres y representa un modo de reparar su equilibrio corporal, evitando que la paciente afectada se sienta mutilada e incompleta. Cabe destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, permite ofrecerles a las pacientes una posibilidad de reintegración biopsicosocial, esto es, reconstruir no sólo su cuerpo, sino también la su vida social, afectiva, sexual y por lo tanto emocional, recobrando su autoestima, disminuyendo por tanto, el efecto psicológico negativo del cáncer de mama, por lo que es recomendable que el tiempo entre la mastectomía y el procedimiento de reconstrucción sea el menor posible.

A pesar de que tanto el Gobierno Federal como Local, han realizado múltiples acciones y esfuerzos importantes basados en estrategias y prácticas integrales encaminados a la promoción, detección y prevención del cáncer de mama, sustentados de manera constitucional, los enfoques han sido predominantemente preventivos y curativos, privilegiando el diagnóstico oportuno, dejando de lado la etapa de reconstrucción posterior a una mastectomía para aquellas mujeres que han vencido la lucha contra el cáncer de mama, sin dejar de mencionar que tanto en el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Senado como en el H. Congreso de la Unión, ya se han presentado múltiples propuestas al respecto, lo que deja claro la necesidad de aprobar la legislación en esta materia.

En la mayoría de los casos, este tipo de reconstrucción no es tomado en cuenta en los programas de salud y tampoco es un procedimiento accesible para las mujeres que se encuentran en la etapa de reconstrucción mamaria. Por citar un ejemplo, las pacientes con el diagnóstico de cáncer de mama que carecen de seguridad social en la Ciudad de México, son referidas a una unidad médica acreditada por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) para que reciban una atención médica integral que incluya entre otras intervenciones, la realización de procedimientos quirúrgicos, la aplicación de radioterapia y quimioterapia.

Derivado de ello, resulta útil comentar que este Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos no financia la reconstrucción mamaria en las mujeres a las que se les realiza mastectomía; por lo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), decidió en 2015 iniciar la operación de la Clínica de Reconstrucción Mamaria para mujeres Mastectomizadas post Cáncer de Mama en las instalaciones del Hospital General Dr. Rubén Leñero, el cual cuenta con el personal médico experimentado en la realización de estos procedimientos. El objetivo de la clínica es mejorar la calidad de vida de las mujeres sobrevivientes a través de la reconstrucción mamaria que permita sustituir la pérdida de volumen y asegurar la simetría con la mama contralateral, lo que mejorará la imagen corporal y la autoestima de la paciente.⁷

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En 2016, 400 mujeres de entre 18 y 74 años de edad, provenientes de 26 entidades del país, tuvieron acceso de manera gratuita a una reconstrucción mamaria en el Hospital General de México. La reconstrucción mamaria es muy pocas veces realizada en países desarrollados, en México, tres de cada 15 pacientes se reconstruyen, por falta de información, de recursos o de un programa que cubra esta opción.⁶

Por lo anterior, resulta indispensable legislar y coadyuvar con el sector salud para modificar este panorama, para que la reconstrucción mamaria posterior a una mastectomía forme parte integral y de manera gratuita como pieza importante del tratamiento en todas las pacientes que así lo requieran.

De acuerdo con la Glosa del 6° Informe de Gobierno de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de septiembre 2017 a septiembre 2018 se realizaron 84 cirugías de reconstrucción y se proyectaron lograr para el mes de diciembre del 2018, un total de 102 cirugías.⁷

La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Junio del 2011, establece los lineamientos y bases para que las diferentes instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud organicen y alineen sus recursos tendientes a favorecer estilos de vida saludables en las mujeres mexicanas para disminuir los riesgos de esta patología, así como vigilancia permanente de los factores de riesgo, a fin de prevenir o detectar tempranamente esta patología y contribuir de ese modo la disminución de la

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/06/1120891>

⁷ 6° Glosa Informe de Gobierno. Secretaría de Salud CDMX.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



morbilidad y mortalidad por esta causa, por ello, recomienda que como medida dentro del Tratamiento se debe contemplar la reconstrucción de la mama:

10. Tratamiento.

....

10.4.4 La reconstrucción de la mama.

Por otra parte, de acuerdo con el aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama, a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de enero del 2014, dentro de sus Objetivos Específicos, incluye efectuar acciones de rehabilitación en mujeres con diagnóstico de cáncer de mama. Asimismo, dentro de los Procedimientos de Acceso, se establece que:

Procedimientos de Acceso

1. ...

2. Las beneficiarias del programa tienen acceso a los siguientes servicios:

- ...
- ...
- ...
- ...
- *Para las mujeres u hombres con diagnóstico positivo a cáncer de mama:*

a) ...

b) ...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- c) ...
- d) *Proceso de reconstrucción mamaria previa valoración médica.*
- e) ...

A pesar de ello, las normatividades correspondientes en esta entidad, no consideran la reconstrucción mamaria como parte de la atención que el Sector Salud deba proporcionar a las mujeres que se someten a una mastectomía y mucho menos como un derecho universal al cual tengan acceso de manera gratuita dentro del Sistema de Salud Pública Local.

Cabe destacar que diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía, es el caso de España quien lo reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud; Argentina y Estados Unidos, con la Ley de Derechos sobre la Salud y el Cáncer de la Mujer (Women's Health and Cancer Rights Act) desde 1998.

Por tanto, a través de esta iniciativa se propone que la reconstrucción mamaria sea reconocida como parte integral del tratamiento al que tengan derecho todas las mujeres pacientes con cáncer de mama y que hayan tenido que pasar por una intervención de mastectomía, el cual deberá ser de manera totalmente gratuita a través de los servicios de salud pública de nuestra entidad, alejando el presente tema, de la sombra de los programas imprecisos y vagos en que se encuentra actualmente.

Lo anterior, partiendo de lo establecido en el derecho humano a la protección a la salud, consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Unidos Mexicanos. Asimismo, dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 9, Apartado D numeral 2 de nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, donde conviene que:

“Artículo 9

D. Derecho a la Salud

1...

2.- Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.”

De igual manera, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal establece como uno de sus objetivos establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal. Asimismo, en su artículo 11 se incluye la rehabilitación integral, entre otras, como parte de las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Para que la reconstrucción mamaria sea considerada como un derecho universal y gratuito, así como parte integral del tratamiento para pacientes sometidas a mastectomías, es indispensable reconocer a esa figura como materia de salubridad general, por tal motivo se proponen las siguientes modificaciones a los ordenamientos locales correspondientes que a continuación se presentan en el siguiente cuadro:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMA
<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención prehospitolaria de las urgencias médicas;</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención prehospitolaria de las urgencias médicas;</p> <p>La reconstrucción mamaria será considerada, como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.</p>

TEXTO VIGENTE

TEXTO REFORMA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I a XXIII. (...)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXIV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>	<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I a XXIII. (...)</p> <p>XXIV. Acceder a la atención para la reconstrucción mamaria gratuita como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.</p> <p>XXV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>
<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública</p>	<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la atención especializada del dolor y su tratamiento;</p>	<p>Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica, la atención especializada del dolor y su tratamiento;</p> <p>VI al XVI (...)</p>
--	---

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMA
<p>Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I a VIII. (...)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I a VIII. (...)</p> <p>IX. Realizar la reconstrucción mamaria como parte integral de la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>rehabilitación del cáncer de mama, para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.</p>
<p>Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;</p> <p>III a XI. (...)</p>	<p>Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico oportuno, rehabilitación y reconstrucción mamaria para la atención integral del cáncer de mama;</p> <p>III a XI. (...)</p>
<p>Artículo 11. El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico,</p>	<p>Artículo 11. El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico,</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>tratamiento y rehabilitación integral.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>tratamiento y rehabilitación integral.</p> <p>La reconstrucción mamaria formará parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.</p>
<p>Capítulo Séptimo</p> <p>De la Rehabilitación Integral</p> <p>Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Capítulo Séptimo</p> <p>De la Rehabilitación Integral</p> <p>Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.</p> <p>Como parte de la rehabilitación integral se incluirá la reconstrucción mamaria, la cual se realizará a personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



<p>La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.</p>	<p>La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.</p>
---	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 5; se adiciona una fracción XXIV al artículo 11 recorriéndose la fracción subsecuente; se reforma la fracción V del artículo 15, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. (...)

I a III. (...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



IV...

La reconstrucción mamaria será considerada como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.

Artículo 11. (...)

I a XXIII. (...)

XXIV. Acceder a la atención para la reconstrucción mamaria gratuita como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.

XXV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 15...

I a IV. (...)

V. Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo **la reconstrucción mamaria como parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica**, la atención especializada del dolor y su tratamiento.

VI al XVI (...)

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 3º; se reforma la fracción II del artículo 8º; se adiciona un párrafo segundo al artículo 11; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31, todos de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mamá del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 3. (...)

I a VIII. (...)

IX. Realizar la reconstrucción mamaria como parte integral de la rehabilitación del cáncer de mama, para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.

Artículo 8. (...)

I. (...)

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico oportuno, **rehabilitación y reconstrucción mamaria para la atención integral del** cáncer de mama;

III a XI. (...)

Artículo 11. (...)

La reconstrucción mamaria formará parte integral de la rehabilitación para las personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.

Capítulo Séptimo

De la Rehabilitación Integral

Artículo 31. (...)

Como parte de la rehabilitación integral se incluirá la reconstrucción mamaria, la cual se realizará a personas que se les haya realizado una cirugía oncológica.

(...)

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá dotar los recursos necesarios dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, para la aplicación del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuente con la infraestructura física e insumos suficientes y necesarios, así como con los recursos humanos para dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ